****

**GUÍA DE APLICACIÓN Al SECTOR PRIVADO DE Las MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA RECOGIDAS EN El REAL DECRETO-LEY 14/2022**

**MEDIDA 1**

LIMITACIÓN DE TEMPERATURAS • Las temperaturas de los locales climatizados deberán ser como máximo 19ºC en los recintos con calefacción y 27ºC en los recintos refrigerados. Las condiciones de humedad no sufren variaciones. • Será de aplicación a partir de 9 de agosto de 2022 y hasta el 1 de noviembre de 2023. • Ámbito de aplicación: Estos límites se aplicarán en el interior de los establecimientos habitables destinados a los siguientes usos, siempre y cuando los locales estén climatizados y exclusivamente durante lo uso de la climatización: la) Administrativo. b) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares. c) Pública concurrencia: - Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares. - Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas. - Restauración: bares, restaurantes y cafeterías. - Transporte de personas: estaciones y aeropuertos.

A los efectos de definir los usos anteriores se utilizarán las definiciones recogidas en el Código Técnico de la Edificación, documento básico SÍ – Seguridad en caso de incendio. No tendrán que cumplir @dito limitaciones de temperatura aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca. El Ministerio exceptuó del deber a centros sanitarios, asistenciales y educativos, así como a determinados centros de trabajo que por razones técnicas justificadas o por normativa específica laboral sean necesarias otras condiciones (Real Decreto 486/1997 por lo que se establecen las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo).

**MEDIDA 2**

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN • Los recintos habitables acondicionados definidos en el ámbito de aplicación de la Medida 1 deberán informar, mediante carteles informativos o el uso de pantallas, las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas y regímenes de revisión y mantenimiento reguladas en el RÍETE (Reglamento de instalaciones térmicas). Esta obligación ya existía y únicamente debe añadirse la información relativa a las medidas de ahorro. • Dichos carteles o pantallas deberán ser claramente visibles desde la entrada o acceso a los edificios, así como en cada una de las localizaciones en las que existan los dispositivos de visualización. Estos carteles o pantallas podrán indicar, adicionalmente, otras medidas que se estén adoptando para el ahorro y la eficiencia energética. • Esta medida será de aplicación a partir de 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de noviembre de 2023.

**MEDIDA 3**

SISTEMA DE CIERRE DE PUERTAS • Los edificios y locales con acceso desde la calle incluidos en el ámbito de aplicación definido en la Medida 1 dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, lo cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que estas permanezcan abiertas permanentemente, con el consecuente malgasto energético por las pérdidas de energía al exterior, independientemente del origen renovable o no de la energía utilizada para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración. Esta exigencia ya existía salvo cuando se utiliza energía de origen renovable. • Esta medida deberá aplicarse antes de 30 de septiembre de 2022.y

**MEDIDA 4**

APAGADO DE La ILUMINACIÓN DE ESCAPARATES • A iluminación de escaparates deberá mantenerse apagada desde las 22 horas. La iluminación de escaparates está regulada en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de iluminación exterior, aprobado por el Real Decreto 1890/2008. • Será de aplicación a partir de 9 de agosto de 2022 y hasta el 1 de noviembre de 2023

**MEDIDA 5**

INSPECCIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA • Todas aquellas instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del apartado 1, con potencia térmica nominal superior a 70 kW, y cuya última inspección había sido realizada con anterioridad a 1 de enero de 2021, deberán adelantar de forma puntual a siguiente inspección de las mismas para cumplir con las dichas obligaciones antes de 1 de diciembre de 2022, para que en esta fecha, las instalaciones obligadas habían pasado por una inspección de este tipo nos últimos dos años. Medida 5 www.inega.gal inega.info@xunta.gal